



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte el Instituto de Altos Estudios Nacionales, debidamente representado por el doctor Sebastián Torres Ledezma, en su calidad de Rector, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1314 de 22 de febrero de 2017, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "IAEN"; y, por otra parte, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, representada por la abogada Gabriela Salvador Zambrano, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 550 de 2 de mayo de 2014, a quien en lo sucesivo se le denominará "SNAP". Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.2 La norma fundamental en su artículo 227, señala que *"La administración pública constituye un servicio o la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 1.3 El artículo 386 de la norma ibídem, manifiesta que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales *"...comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*
- 1.4 Mediante Decreto Supremo No. 375 de 22 de mayo de 1972 publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, se creó el Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- 1.5 El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."*

M. Torres
G. Salvador



- 1.6 La Disposición General Novena de la Ley ibídem, señala que *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.”*
- 1.7 El artículo 8 del Estatuto del IAEN, determina que a través de la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, se fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- 1.8 La Planificación Estratégica Institucional 2014-2017 de la Universidad de Posgrados del Estado Ecuatoriano –IAEN, aprobada por el Consejo Académico Universitario mediante RES-S001/No.002/2014 de 28 de enero de 2014, tiene entre sus objetivos estratégicos: *“1) Incrementar la formación y capacitación de los servidores públicos orientados a la transformación del Estado y de la Administración Pública, con altos estándares de calidad; 2) Incrementar la investigación prospectiva estratégica y crítica sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública; 3) Incrementar el debate público nacional e internacional para contribuir a la construcción de políticas públicas y a la reforma del Estado en el contexto geopolítico internacional; 4) Incrementar la calidad de los servicios académicos y de la estructura académica y administrativa institucional.”*
- 1.9 El artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.
- 1.10 El numeral 8 del artículo 15 del Estatuto ibídem, establece que al Secretario Nacional de la Administración Pública *“Diseñar, promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permitirá a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y al Instituto de Altos Estudios Nacionales desarrollar actividades de cooperación; en concordancia con sus competencias legales e intereses institucionales.

TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

La SNAP y el IAEN, se comprometen a:

- 3.1 Promover el desarrollo e implementación de proyectos conjuntos de formación, capacitación e investigación en áreas, tales como: políticas públicas, gestión pública, indicadores, diseño, formulación y evaluación de proyectos, gestión estratégica del Estado, desarrollo territorial, gobierno abierto, participación ciudadana en la gestión de lo público y demás actividades de cooperación, siempre que éstas guarden concordancia con las atribuciones legales e intereses comunes;
- 3.2 Propiciar el levantamiento conjunto de diagnósticos y líneas base con respecto a la calidad de la administración pública, cambio institucional y servicio público en el Ecuador;
- 3.3 Organizar conjuntamente conferencias, seminarios, talleres en áreas y temáticas de interés para ambas instituciones;
- 3.4 Intercambiar publicaciones académicas, científicas e información institucional, sobre temas de mutuo interés;
- 3.5 Facilitar el acceso a bibliotecas y repositorios digitales de todo tipo, con la finalidad de fomentar la investigación;
- 3.6 Incentivar la formación y capacitación del talento humano de la SNAP, con programas de cuarto nivel, cursos de educación continua y programas de capacitación presenciales, semipresenciales o virtuales;
- 3.7 Promover que los estudiantes del IAEN desarrollen sus trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso; en áreas de interés para la SNAP, a fin de contribuir y consolidar un repositorio académico de casos referentes a la administración pública en el Ecuador; y,
- 3.8 Promover la colaboración entre técnicos, directivos, docentes, investigadores, servidores públicos y expertos, en temas de interés para las partes, con el fin de prestar asesoramiento en el desarrollo de estudios y la preparación y ejecución de programas y proyectos específicos.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para efectos del presente Convenio las partes designarán un administrador por cada entidad. Será responsabilidad de los administradores velar por el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del presente instrumento. Las partes se comprometen a informar, a través de canales oficiales, la designación del servidor responsable de la ejecución del presente Convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cada una de las iniciativas de cooperación que impulsen las partes, requerirá la suscripción de un convenio específico; dicho instrumento deberá contener, al menos:

- 5.1 El objeto general y los objetivos específicos de las acciones que persigue el dicho Convenio;
- 5.2 El programa de trabajo: fases de implementación, actividades, responsables, cronograma de ejecución, productos esperados; un estimado de los recursos técnicos y financieros requeridos por etapa y por institución;
- 5.3 Documentos que avalen la existencia y disponibilidad de los recursos técnicos y financieros comprometidos para la ejecución del Convenio específico;
- 5.4 En caso que el objeto del Convenio específico verse sobre el desarrollo de actividades de investigación, se establecerán las bases del entendimiento para la publicación de los resultados obtenidos del proceso; se acordará sobre los mecanismos de reconocimiento de crédito a los investigadores; la forma de registro y los derechos de propiedad industrial e intelectual que se deriven de dichas investigaciones.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia del mismo podrá ser ampliada por el mismo tiempo, a través de notificación escrita emitida por una de las partes. La notificación deberá realizarse con al menos treinta (30) días calendario de anticipación tomando como referencia la fecha de vencimiento. De no alcanzar un acuerdo sobre la ampliación del referido plazo, el presente Convenio terminará automáticamente.

Cualquier enmienda o modificación al presente Convenio se realizará con el consentimiento de las Partes expresado por escrito, a través de vías oficiales.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

La ejecución del presente Convenio no compromete erogaciones económicas de ninguna de las partes.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que genere la aplicación del presente Convenio deberá ser resuelta por los administradores designados. Si no fuere posible un acuerdo, la decisión final sobre el objeto de la controversia será adoptada por las máximas autoridades de cada institución.

NOVENA.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por las siguientes causas:

- 9.1 Por cumplimiento del objeto del Convenio y las obligaciones de las partes;
- 9.2 Por cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio;
- 9.3 Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada;
- 9.4 Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros;
- 9.5 Por terminación unilateral de cualquiera de las partes previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación; y,
- 9.6 Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados en conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás derechos vinculados con el desarrollo del conocimiento, materializado en las publicaciones desarrolladas en conjunto (en cualquier formato impreso, disco compacto, video, página web, etc.) y en la información producida en el marco del presente Convenio, serán compartidos equitativamente por el IAEN y la SNAP, salvo acuerdo escrito que estipule lo contrario.

Las partes reconocen que los arreglos de cooperación deberán ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda información y documentación pública relacionada a instancias de dicha cooperación; así como el uso del nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a esta cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada institución, antes del acuerdo escrito de cada una de las partes.

Las partes convienen que podrán hacer uso de los resultados obtenidos de las actividades de cooperación, que se realicen al amparo del presente instrumento, en sus actividades profesionales.

La divulgación unilateral de los resultados de las actividades de cooperación deberá realizarse con el consentimiento escrito previo de la otra parte.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir, sin autorización previa de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte íntegra del presente Convenio, en calidad de documentos habilitantes:

- 11.1 Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- 11.2 Los indicados como antecedentes del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones en la ciudad de Quito:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Dirección: Avenida Portugal E9-138 y Av. República de El Salvador

Edificio Plaza Real

Teléfono: + (593 2) 3934 500

Correo electrónico: relaciones.internacionales@administracionpublica.gob.ec

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

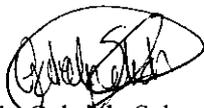
Fax: (+593 2) 423 6338

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

DÉCIMO TERCERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad el contenido del presente instrumento; a cuyas estipulaciones se someten para su fiel y pleno cumplimiento.

Para constancia, las partes proceden a suscribir el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., al 22 de mayo de 2017.



Ab. Gabriela Salvador Zambrano
Coordinadora General Administrativa Financiera
**SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



Dr. Sebastián Torres Ledezma
**Rector
INSTITUTO DE ALTOS
ESTUDIOS NACIONALES**

